

CONVOCATORIA DE ELECCIONES PARA CUBRIR VOCALÍAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Mutualidad General de la Abogacía, se pone en conocimiento que, en la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General, que se celebrará el **día 3 de octubre 2020**, se procederá a la elección de Vocales de la Junta de Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos de la Mutualidad General de la Abogacía, las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General mediante anuncio publicado en la página web y en la sede social de la Mutualidad y mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a los mutualistas y a los protectores; ello sin perjuicio de otros medios de difusión que puedan acordarse. En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

1. VACANTES QUE DEBEN CUBRIRSE

El número de vocales por vencimiento del plazo de los correspondientes mandatos es de seis, de los cuales cuatro corresponden a los Vocales, Sr. Díez Revilla, Sr. García-Romanillos Valverde, Sr. Hortelano Rodríguez y Sra. Sotomayor Aparicio, por representantes de los **mutualistas**; y dos corresponden a los Vocales, Sr. Candela Martínez y Sr. Real Cuenca, por representantes de los **protectores**.

El número de vacantes a cubrir por representantes de los mutualistas es de tres vocalías; y por representantes de los protectores es de una vocalía.

El número de vacantes a cubrir por **Vocales independientes**, es de una vocalía. Los candidatos a Vocales independientes deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

El plazo de presentación de candidaturas se abre el día **1 de septiembre** y quedará cerrado a las 14,00 horas del día **11 de septiembre de 2020**.

3. ELEGIBLES

Al margen de los requisitos que regulan los Estatutos de la Mutualidad para alcanzar la condición de Vocal de la Junta de Gobierno, por mandato de la Ley 20/2015 y Real Decreto 1060/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y la Orden ECC/664/2016, es exigible a los candidatos que reúnan y acrediten condiciones de Aptitud y Honorabilidad, que la Dirección General de Seguros evaluará cuando se le notifique la relación de los elegidos para su inscripción, previo a la preceptiva inscripción en el Registro administrativo de Administradores de Entidades Aseguradoras. Por ello, y para la mayor concreción de las condiciones para ser elegible, distinguimos:

A. Requisitos de los Estatutos de la Mutualidad. -

Los regula el Artículo 17.1 de los Estatutos, y son los siguientes:

- ❖ Reunir la cualidad de mutualista.
- ❖ Hallarse al corriente de sus obligaciones sociales.
- ❖ No estar en la situación de "suspensio" que regula el Artículo 50 de los Estatutos.
- ❖ No tener un interés en conflicto con los de la Mutualidad.

B. Requisitos de la Ley y Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.-

Los regulan los Artículos 38 de la Ley 20/2015, y 18 del Real Decreto 1060/2015 (Reglamento), y se refieren a dos cualidades que deben concurrir en los elegidos:

- ❖ Ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional.
- ❖ Poseer conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible la gestión sana y prudente de la entidad.

C. Requisitos de la Orden ECC/664/2016, de 27 de abril.-

Los regula el Anexo II de la Orden ECC/664/2016, y se refiere a la información que deben aportar los candidatos:

- ❖ Con el fin de valorar la Honorabilidad:
 - Certificado de Antecedentes Penales.
- ❖ Con el fin de valorar la Aptitud:
 - Currículum Vitae.

D. Comisión de Nombramientos y Retribuciones: Verificación de los requisitos de elegibilidad, honorabilidad y aptitud.

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Régimen Electoral, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha valorado la concurrencia en los candidatos de los requisitos de elegibilidad, así como los de honorabilidad y aptitud previstos en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, según los siguientes apartados:

a) Concurrencia de los requisitos de elegibilidad:

La Comisión verificará, con recursos internos de la Mutuality, que los candidatos son mutualistas y se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones sociales.

b) Concurrencia de los requisitos de aptitud:

Para verificar la concurrencia del requisito de aptitud a que se refiere el artículo 17.2 de los Estatutos, los candidatos deberán acreditar en su curriculum que disponen de las competencias necesarias para el perfil de la vocalía a la que opten, definidas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por la Junta de Gobierno.

c) Concurrencia de los requisitos de honorabilidad:

Para verificar la concurrencia del requisito de honorabilidad a que se refiere el artículo 17.2 de los Estatutos, se requerirá a los candidatos documentación acreditativa del cumplimiento de los extremos indicados en el artículo 18 del Real Decreto de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En la verificación de los requisitos de los apartados b) y c) anteriores, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entrevistará con los candidatos y podrá contar con recursos externos para determinar si los mismos se adecúan o no al perfil de la vocalía que pretenden cubrir.

Examinadas las candidaturas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevará a la Junta de Gobierno un informe motivado en el que concluirá si concurren o no en cada candidato los requisitos de elegibilidad, honorabilidad y aptitud exigibles, para que la Junta de Gobierno decida sobre su admisión o no como candidatos.

Nos remitimos a la citada normativa que se acompaña como ANEXO a esta convocatoria, en donde se señala la forma de valorar y acreditar la concurrencia de la honorabilidad y la aptitud, así como la información requerida. Rogando a los candidatos que se ajusten al máximo a dicha normativa cuando formalicen su candidatura, a fin de que puedan superar el necesario trámite de la inscripción en el Registro de la Dirección General de Seguros, en caso de ser elegidos.

4. FORMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A VOCAL DE JUNTA DE GOBIERNO

1. Conforme al artículo 24.3 de los Estatutos, todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir vacantes en representación o de los mutualistas o de los protectores, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. Las candidaturas se presentarán por escrito en el que se precisará el grupo electoral al que representan: protectores, mutualistas o independientes.

El escrito podrá presentarse en el registro sito en la calle Serrano, 9, 3ª planta de Madrid, o bien remitirse por burofax o mediante correo electrónico a nuestra Secretaría General Técnica Jurídica, secretariageneral.tecnicajuridica@mutualidadabogacia.com, desde el anuncio de la convocatoria hasta las 14.00 horas del día en que expire el plazo para la presentación de candidaturas.

Los candidatos deberán designar en su escrito un correo electrónico y una dirección postal, que se utilizarán para gestionar su participación en el proceso electoral.

A la candidatura deberá acompañarse la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que está sujeta la presentación de candidaturas de acuerdo con los perfiles de las vocalías previamente aprobados por la Junta de Gobierno. Tales requisitos se han publicado en la página web de la Mutualidad.

2. De concurrir en las candidaturas algún defecto formal subsanable, la Mutualidad lo comunicará al interesado, concediéndole la posibilidad de subsanarlo hasta el segundo día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de candidaturas, advirtiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada.

3. Los candidatos a Vocales independientes deberán ser propuestos a la Junta de Gobierno por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con el artículo 36.3. c) de los Estatutos, y ésta, de aprobarlo, propondrá su designación a la Asamblea General según lo previsto en el artículo 26.1.c) de los Estatutos.

Los candidatos a vocales independientes deberán presentar la documentación indicada en el apartado 1, en el lugar y plazo referidos en dicho apartado. Si la candidatura presentase un defecto formal, podrá subsanarse conforme a lo previsto en el apartado 2 anterior.

4. Concluido el periodo de presentación de candidaturas, la documentación relativa a los candidatos será analizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a los efectos previstos en el capítulo siguiente.

Los interesados podrán acceder a sus datos personales objeto de tratamiento, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos, además de ejercer el derecho de oposición y limitación al tratamiento y de portabilidad de los datos. Podrán ejercer dichos derechos dirigiéndose por escrito al correo electrónico: proteccion.datos@mutualidadabogacia.com. En caso de no obtener satisfacción en el ejercicio de sus derechos, podrá presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, HONORABILIDAD Y APTITUD

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las vocalías a representantes de los mutualistas y de los protectores, a fin de que la misma decida sobre la procedencia o improcedencia de su proclamación como candidato, su reelección o separación, de conformidad con el artículo 36.3.d) de los Estatutos.

2. A estos efectos, la Comisión valorará la concurrencia en los candidatos de los requisitos de elegibilidad, así como los de honorabilidad y aptitud previstos en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, conforme a lo previsto en el punto tercero, letra D.

3. Examinadas las candidaturas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevará a la Junta de Gobierno un informe motivado en el que concluirá si concurren o no en cada candidato los requisitos de elegibilidad, honorabilidad y aptitud exigibles, para que ésta decida sobre su admisión o no como candidatos.

4. El tratamiento de los datos personales que se lleve a cabo en el marco de lo dispuesto en este precepto será absolutamente confidencial. Se recabará la información estrictamente necesaria para valorar el requisito de honorabilidad y remitirla a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, quedando expresamente limitado el número de personas de la entidad que puedan tener acceso a dichos datos.

6. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELEGIBLES

1. Dentro de los diez días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, según lo dispuesto en el artículo 24.6 de los Estatutos de la Mutualidad.

2. Los candidatos excluidos podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo de la Junta de Gobierno en el plazo de tres días. Las impugnaciones deberán presentarse en el domicilio social de la Mutualidad y serán resueltas por la Junta de Gobierno de la Mutualidad en el término de dos días.

3. De conformidad con el artículo 24.6 de los Estatutos, de declararse candidatos únicos, éstos serán directamente proclamados para las vocalías respectivas en la Asamblea General, salvo los candidatos a vocales independientes, que requerirán su designación por la Asamblea General.

7. ELECTORES

Son electores:

Para Vocales representantes de mutualistas: Los asambleístas y los miembros de la Junta de Gobierno representantes de los mutualistas.

Para Vocales representantes de protectores: Los asambleístas y los miembros de la Junta de Gobierno representantes de los protectores de la Mutualidad.

Los Vocales independientes serán propuestos por la Junta de Gobierno y designados por el conjunto de los asambleístas.

8. VOTACIONES PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTE DE LOS MUTUALISTAS Y DE LOS PROTECTORES

1. Conforme al artículo 26.4 de los Estatutos de la Mutualidad, la elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior al vencimiento del plazo de los correspondientes mandatos.

2. La votación para la elección de candidatos será secreta. El presidente decidirá si se realiza mediante urnas separadas o por medios electrónicos presenciales.

3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y podrá elegir como máximo a tantos candidatos como vacantes haya en el colectivo al que corresponda.

4. La votación se llevará a cabo de manera separada, según se trate de elegir vocales designados por los representantes de los mutualistas o de los protectores.

5. De utilizarse el sistema de votación mediante urnas, el secretario irá llamando a los asambleístas por orden alfabético de Colegios para depositar el voto; seguidamente, llamará a los representantes del Consejo General y de los Consejos autonómicos, votando en último lugar los miembros de la Junta de Gobierno.

El secretario efectuará un último llamamiento a los asambleístas que por cualquier circunstancia no hubieran podido votar en los llamamientos realizados y después declarará concluida la votación.

6. En el momento en el que cada mutualista acuda a emitir su voto, deberá entregar a la Mesa la tarjeta de asistencia, así como, en su caso, la de sus representados.

1. Los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético de las respectivas demarcaciones territoriales; a continuación votarán los miembros de la Junta de Gobierno, efectuándose finalmente un segundo llamamiento.

2. El voto se emitirá de forma secreta, sin que se admita la modalidad de voto por correo.

3. Serán nulos los votos correspondientes a las papeletas en las que se señalen un número de candidatos superior a las vacantes que en cada caso corresponda. También serán nulos los votos que se emitan en papeletas no editadas por la Mutualidad.

4. Existirán dos urnas destinadas a recibir cada una de las papeletas de voto que se confeccionen para elegir los vocales de la Junta de Gobierno representantes de los mutualistas o de los protectores.

9. RECUENTO DE VOTOS

1. Finalizada la votación, se procederá en primer lugar al recuento de acreditaciones; en segundo lugar, a la apertura de urnas y, por último, al recuento de votos.

Si la votación se realiza por medios electrónicos, el resultado será el que refleje el sistema técnico aplicado.

2. Si la votación se realiza por medio de urnas, el recuento se efectuará por las personas designadas por la Junta de Gobierno de la Mutualidad, bajo la supervisión del vocal o vocales que designe el presidente. Al objeto de no interrumpir el curso de la Asamblea, el recuento se efectuará en una sala o dependencia contigua en la que podrán estar presentes los candidatos o el asambleísta que designen, así como aquellos otros asambleístas que lo deseen.


4. Las papeletas en las que se señale un número de candidatos superior al de representantes que corresponde elegir serán nulas, así como las que presenten tachaduras, enmiendas o se encuentren total o parcialmente dañadas.

5. Finalizado el recuento se comunicará el resultado al presidente para que informe a la Asamblea. Serán proclamados vocales de la Junta de Gobierno quienes obtengan un mayor número de votos y, en caso de empate, lo será quien tenga un número de mutualista inferior en el censo.

10. ACEPTACIÓN DEL CARGO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 de los Estatutos, la aceptación del cargo de vocal tendrá lugar en la primera reunión de la Junta de Gobierno que se celebre después del día 30 de junio del año correspondiente, salvo que en dicha fecha el candidato electo aún no hubiese superado el plan de formación previo que debe realizar según el artículo 17.2 de los Estatutos. En este supuesto, la toma de posesión tendrá lugar en la primera Junta de Gobierno que se celebre después de cumplido tal requisito, sin que tal circunstancia afecte al vencimiento del mandato general por el plazo estatutariamente previsto de cinco años, que se producirá en la misma fecha que el resto de vocales en la Asamblea General en que fueron elegidos.

Un cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Antonio V. Albanés Membrillo
Secretario.

ANEXO A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO. OBJETO

Artículo 1.- Objeto del presente Reglamento

Este Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos de:

- a) Composición de la Asamblea General mediante la elección de los representantes de los mutualistas en las asambleas territoriales previas y la designación de los representantes de los protectores.*
- b) Elección y designación de los vocales de la Junta de Gobierno en la Asamblea General.*

TÍTULO SEGUNDO. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS MUTUALISTAS EN LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROTECTORES

CAPÍTULO I. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 2.-Composición de los cuerpos de representantes de los mutualistas a través de las Asambleas territoriales previas

1. Cuando la Asamblea General sea ordinaria, o siendo extraordinaria, se debatan asuntos de interés general para todos los mutualistas, se constituirá un solo cuerpo de representantes a elegir en las Asambleas territoriales previas.

2. Las Asambleas territoriales previas deberán elegir entre un mínimo de 230 y un máximo de 240 representantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2.a) de los Estatutos de la Mutualidad.

3. Los representantes se elegirán en proporción al censo de mutualistas con derecho a voto, domiciliados en cada una de las circunscripciones de los Colegios de Abogados a fecha 31 de diciembre anterior con al menos un representante por cada circunscripción.

4. El número de representantes de los mutualistas que corresponderá a cada circunscripción se calculará secuencialmente del siguiente modo:

- a. Para dar cumplimiento al mínimo fijado en el artículo 18.2.a) de los Estatutos, inicialmente se asignará un representante a cada circunscripción colegial (actualmente 83, uno por cada Colegio de Abogados) y el resto hasta alcanzar entre 230 y 240 representantes, se distribuirá entre todos los Colegios proporcionalmente al censo de mutualistas con derecho a voto.*
- b. Deducidos los 83 representantes mínimos según el punto a) anterior, se distribuirán las restantes representaciones (entre 147 y 157 representaciones) proporcionalmente al número de mutualistas con derecho a voto que excedan en cada circunscripción del cociente del número total de mutualistas con derecho a voto de los 83 Colegios dividido entre 240. Para ello se seguirán las reglas que figuran en el Anexo I.*

Simultáneamente a la convocatoria de la Asamblea General se publicará el número de representantes que corresponden a cada circunscripción, calculado según las anteriores reglas.

5. Cuando en una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, además de debatirse asuntos de interés general para todos los mutualistas, se incluyan en el orden del día el debate y adopción de acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de uno o varios grupos de mutualistas según lo previsto en el artículo 23.3.e) de los Estatutos de la Mutualidad, se constituirá un cuerpo de representantes de los mutualistas para debatir y acordar los asuntos de interés general en la forma prevista en los apartados 2 y 3 precedentes y, además, se constituirán tantos cuerpos de

representantes electorales diferenciados como temas afectantes a distintas expectativas de derechos de mutualistas se sometan a la Asamblea. Estos cuerpos de representantes diferenciados del general se elegirán en las Asambleas territoriales previas de la siguiente forma:

- a) Serán electores y elegibles sólo los mutualistas que sean integrantes del grupo afectado a la fecha de convocatoria de las asambleas previas. Si en la circunscripción no hay mutualistas afectados, no se elegirán representantes.
- b) El número de representantes a elegir será idéntico al establecido en el apartado 2 anterior, excepto en el supuesto de que el número de afectados sea inferior o igual a 240, en cuyo caso se convocará directamente a los afectados.
- c) La asignación del número de representantes de cada circunscripción se realizará conforme a la fórmula establecida en el apartado 4.

6. Cuando en una Asamblea General extraordinaria se convoque solo para debatir acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de uno o varios grupos de mutualistas según lo previsto en el artículo 23.3.e) de los Estatutos de la Mutualidad, se constituirán tantos cuerpos de representantes electorales diferenciados como temas sobre distintas expectativas de derecho de mutualistas se sometan a la Asamblea, según las reglas del apartado anterior.

Artículo 3.-Lugar de celebración de las Asambleas territoriales previas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, las Asambleas territoriales previas se celebrarán en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España.

2. Con carácter general, la Asamblea territorial previa se celebrará en la sede del Colegio de Abogados correspondiente. Si por cualquier circunstancia no fuera así, la Mutualidad fijará el lugar de celebración de la misma.

Artículo 4.-Convocatoria de Asambleas territoriales previas

1. Las Asambleas territoriales previas serán convocadas por el presidente de la Mutualidad con una antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración, mediante anuncio publicado en la página web de la Mutualidad, sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse. Los Colegios de Abogados podrán divulgar la convocatoria de la forma que consideren más oportuna para alcanzar una mayor difusión.

2. La convocatoria de cada circunscripción indicará el lugar de celebración, fecha y hora, periodo para las acreditaciones previas a la asistencia, el orden del día, el número de representantes de los mutualistas que deberán ser elegidos, así como la forma y el momento de finalización del plazo de presentación de candidatos a representantes de los mutualistas para la Asamblea General.

3. En la convocatoria se informará a los mutualistas de los aspectos relativos al tratamiento de datos personales con la finalidad de gestionar su participación en la Asamblea territorial previa. Asimismo, se informará de las cuestiones relativas al tratamiento de datos personales de los mutualistas que resulten elegidos.

4. Junto con la convocatoria de la Asamblea territorial previa, se remitirán a los delegados de la Mutualidad las instrucciones para el desarrollo de la misma, así como toda la información y documentación necesaria, incluidos la memoria del ejercicio (si se trata de una Asamblea General Ordinaria), el documento de trabajo, la relación de mutualistas que tienen derecho a ser electores y elegibles, el modelo de acta de la reunión, el modelo de certificación de los acuerdos adoptados, así como cualquier otra que se considere conveniente.

Artículo 5.- Presentación de candidatos a representantes de los mutualistas en la Asamblea General

1. Simultáneamente a la publicación de la convocatoria de la Asamblea territorial previa, se abrirá el plazo de presentación de candidatos a representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

La presentación de los candidatos deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Mutualidad, que podrá presentarse en el registro sito en la calle Serrano, 9, 3ª planta de Madrid, o bien remitirse por burofax, o mediante correo electrónico en la dirección electrónica que se señale en la convocatoria. El plazo de presentación de candidaturas finalizará a las 14.00 horas del penúltimo día previo a la celebración de la Asamblea territorial.

Los candidatos deberán designar en su escrito un correo electrónico y una dirección postal, que se utilizarán para gestionar su participación en el proceso electoral.

2. Una vez comprobado que los candidatos cumplen los requisitos de elegibilidad, la Mutualidad les confirmará mediante correo electrónico si pasan a formar parte de las listas definitivas o son rechazados por incumplimiento de los citados requisitos.

Las listas de candidatos se publicarán en la página web de la Mutualidad y en las sedes de los respectivos Colegios de Abogados.

3. Excepcionalmente, en las circunscripciones en las que no se hayan presentado candidaturas o las presentadas no alcancen el número de representantes de los mutualistas a cubrir, podrán presentarse candidatos en el propio acto de la Asamblea, debiendo facilitar los datos a que se refiere el último párrafo del apartado 1 de este artículo, a los mismos efectos.

Artículo 6.-Asambleístas

1. Según lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, podrán ser electores y elegibles todos los mutualistas mayores de edad que tengan su domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio que, a fecha de la convocatoria, se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones sociales devengadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior.

2. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá delegar su representación por escrito en otro mutualista, sin que éste pueda representar a más de tres.

Artículo 7.-Acreditaciones

1. Para participar en la Asamblea territorial previa, los mutualistas asistentes deberán obtener la acreditación correspondiente en las mesas habilitadas al efecto.

2. Estas mesas, con carácter general, deberán estar abiertas con una hora de antelación a la prevista para el inicio de la sesión. No obstante, este periodo podrá ampliarse en función del número de mutualistas con derecho a voto de cada circunscripción.

3. En las mesas se comprobará que los mutualistas tienen derecho a voto y se les proveerá de una tarjeta de asistencia.

En caso de que ostenten la representación de otros mutualistas, se comprobará igualmente que los mismos tienen derecho a voto, entregándose al representante una tarjeta de asistencia por cada uno de ellos. Las delegaciones solo podrán ser revocadas hasta el inicio de la Asamblea territorial.

4. Los mutualistas podrán acreditarse e incorporarse a la Asamblea territorial en cualquier momento de su celebración. Tratados todos los puntos del orden del día, no podrán acreditarse a más asistentes.

Artículo 8.-Mesa de las Asambleas territoriales

1. Las Asambleas territoriales previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de la Mutualidad; en su defecto, por el Decano del Colegio de Abogados si es mutualista o por quien éste designe de entre los miembros de su Junta de Gobierno que sean mutualistas.

2. Actuará como secretario el delegado de la Mutualidad en el Colegio o, en su ausencia, el mutualista en quien delegue.

Artículo 9.-Elecciones para representantes de los mutualistas

1. La elección de los representantes se efectuará en el punto que corresponda del orden del día de la Asamblea territorial, salvo lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

Corresponderá al presidente decidir sobre la forma de llevarse a efecto la votación que podrá ser secreta, nominativa, a mano alzada o por medios electrónicos presenciales de las votaciones. No obstante, la votación será secreta cuando lo solicite al menos un 10% de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.

Cada mutualista presente o representado podrá elegir a un número máximo de candidatos igual al del número de representantes que corresponda a la circunscripción.

Cuando el número de candidatos elegibles coincida con el número de representantes de los mutualistas de la circunscripción, aquéllos serán directamente proclamados.

2. No obstante lo anterior, cuando en la circunscripción conste un elevado número de mutualistas con derecho a ser electores y elegibles, de candidatos a representantes de los mutualistas, o de acreditados, el presidente podrá acordar que la votación se desarrolle durante todo el acto de la Asamblea territorial a efectos de que puedan votar los mutualistas acreditados. En tal caso, la votación deberá ser necesariamente secreta.

3. En los casos en que la votación se realice de forma secreta, se observarán las siguientes reglas:

- a) Cada mutualista presente o representado señalará en las papeletas puestas a disposición de los assembleístas el nombre de los candidatos a quienes otorga el voto, limitado al máximo de representantes elegibles en la circunscripción.*
- b) En el momento en el que cada mutualista acuda a emitir su voto, deberá entregar a la Mesa la tarjeta de asistencia, así como, en su caso, la de sus representados.*
- c) Serán nulas las papeletas en las que se señale un número de candidatos superior al de representantes que corresponde elegir en la circunscripción, así como las que presenten tachaduras, enmiendas o se encuentren total o parcialmente dañadas.*
- d) Finalizada la votación, tendrá lugar el escrutinio en el que participarán los miembros de la Mesa, auxiliados por el personal de la Mutualidad asignado a esta tarea o por quienes designe el presidente.*
- e) En el escrutinio podrán estar presentes los candidatos.*

4. Al término de la Asamblea territorial, tendrá lugar la proclamación de los representantes de los mutualistas.

Serán proclamados representantes quienes obtengan un mayor número de votos. En caso de empate, será proclamado representante quien tenga un número de mutualista inferior en el censo.

Artículo 10.-Acta de la reunión y certificación de los representantes

1. El secretario levantará acta de la reunión, con el mismo contenido y formalidades previstos en el art. 21.5 de los Estatutos de la Mutualidad para la de la Asamblea General; debiendo incluirse las sugerencias o ruegos que, con tal carácter, se hubiesen presentado por escrito para aquélla.

2. Asimismo, el secretario emitirá certificación con el visto bueno del presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas elegidos en la reunión.

En el supuesto excepcional previsto en el art. 5.3 de este Reglamento, en la certificación se indicará, junto al nombre de los representantes, su dirección de correo electrónico y domicilio postal, los cuales podrán ser facilitados a los candidatos a vocal de la Junta de Gobierno, acompañando las instrucciones para el tratamiento de los citados datos conforme a la normativa de protección de datos personales.

3. El acta y la certificación acreditativa de los representantes electos de los mutualistas deberán remitirse a la Mutualidad dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Asamblea territorial.

CAPÍTULO II. DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROTECTORES

Artículo 11.-Designación de los representantes de los protectores

1. La representación de los Protectores en la Asamblea General prevista en el artículo 18.2.b) de los Estatutos, recaerá en el presidente del Consejo General de la Abogacía, en los presidentes de cada Consejo de los Colegios de Abogados de las distintas Comunidades autónomas, y en los decanos de cada Colegio de Abogados, los cuales podrán delegar la representación en cualquier miembro de sus Consejos o de sus Juntas de Gobierno.

2. Los Protectores deberán comunicar por escrito a la Mutualidad los nombres y cargos de las personas en quien deleguen para ejercer esta representación con una antelación mínima de 5 días naturales a la celebración de la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO: ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DEL PERFIL DE LOS CANDIDATOS, PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.-Definición del perfil de los candidatos a ocupar una vocalía de la Junta de Gobierno

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud, así como los restantes establecidos en la legislación vigente. Asimismo, deberán tener la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales, salvo los vocales independientes a que se refiere el apartado c) del artículo 26 de los Estatutos, que podrán no ser mutualistas.

2. A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Mutualidad, con suficiente antelación a la convocatoria de la Asamblea General en la que se hayan de cubrir vocalías vacantes, definirá el perfil requerido en cada una de ellas, de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento y dicha definición tendrá el carácter de propuesta a la Junta de Gobierno, que decidirá el perfil definitivo exigible a los candidatos.

Artículo 13.- Convocatoria de Asamblea General

1. Conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de los Estatutos, las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio publicado en la página web y en el domicilio social de la Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el orden del día y el lugar, fecha y hora previstos para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

2. En caso de que en dicha reunión de la Asamblea General se deban cubrir puestos vacantes en la Junta de Gobierno de la Mutualidad, se incluirá en el orden del día la convocatoria de elecciones, con indicación de los siguientes extremos:

- a) Si las vacantes son en representación de los mutualistas o de los protectores.
- b) El número de plazas a cubrir.
- c) El perfil de cada vocalía vacante, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 anterior.
- d) Los plazos para la presentación de candidaturas.
- e) La documentación a aportar.

Artículo 14.-Presentación de candidatos a vocal de la Junta de Gobierno

1. Conforme al artículo 24.3 de los Estatutos, todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir vacantes en representación o de los mutualistas o de los protectores, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. Las candidaturas se presentarán por escrito en el que se precisará el grupo electoral al que representan.

El escrito podrá presentarse en el registro sito en la calle Serrano, 9, 3ª planta de Madrid, o bien remitirse por burofax o mediante correo electrónico en la dirección que se señale en la convocatoria, desde el anuncio de la convocatoria hasta las 14.00 horas del día en que expire el plazo para la presentación de candidaturas.

Los candidatos deberán designar en su escrito un correo electrónico y una dirección postal, que se utilizarán para gestionar su participación en el proceso electoral.

A la candidatura deberá acompañarse la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que está sujeta la presentación de candidaturas de acuerdo con los perfiles de las vocalías previamente aprobados por la Junta de Gobierno. Tales requisitos serán publicados en la página web de la Mutualidad.

2. De concurrir en las candidaturas algún defecto formal subsanable, la Mutualidad lo comunicará al interesado, concediéndole la posibilidad de subsanarlo hasta el segundo día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de candidaturas, advirtiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada.

3. Los candidatos a vocales independientes deberán ser propuestos a la Junta de Gobierno por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con el artículo 36.3. c) de los Estatutos, y ésta, de aprobarlo, propondrá su designación a la Asamblea General según lo previsto en el artículo 26.1.c) de los Estatutos.

Los candidatos a vocales independientes deberán presentar la documentación indicada en el apartado 1, en el lugar y plazo referidos en dicho apartado. Si la candidatura presentase un defecto formal, podrá subsanarse conforme a lo previsto en el apartado 2 anterior.

4. Concluido el periodo de presentación de candidaturas, la documentación relativa a los candidatos será analizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a los efectos previstos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, HONORABILIDAD Y APTITUD Y PROCLAMACIÓN DE ELEGIBLES

Artículo 15.- Verificación de los requisitos de elegibilidad, honorabilidad y aptitud

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las vocalías a representantes de los mutualistas y de los protectores, a fin de que la misma decida sobre la procedencia o improcedencia de su proclamación como candidato, su reelección o separación, de conformidad con el artículo 36.3.d) de los Estatutos.

2. A estos efectos, la Comisión valorará la concurrencia en los candidatos de los requisitos de elegibilidad, así como los de honorabilidad y aptitud previstos en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, según los siguientes apartados:

a) Concurrencia de los requisitos de elegibilidad:

La Comisión verificará, con recursos internos de la Mutualidad, que los candidatos son mutualistas y se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones sociales.

b) Concurrencia de los requisitos de aptitud:

Para verificar la concurrencia del requisito de aptitud a que se refiere el artículo 17.2 de los Estatutos, los candidatos deberán acreditar en su curriculum que disponen de las competencias necesarias para el perfil de la vocalía a la que opten, definidas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por la Junta de Gobierno.

c) Concurrencia de los requisitos de honorabilidad:

Para verificar la concurrencia del requisito de honorabilidad a que se refiere el artículo 17.2 de los Estatutos, se requerirá a los candidatos documentación acreditativa del cumplimiento

de los extremos indicados en el artículo 18 del Real Decreto de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En la verificación de los requisitos de los apartados b) y c) anteriores, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entrevistará con los candidatos y podrá contar con recursos externos para determinar si los mismos se adecúan o no al perfil de la vocalía que pretenden cubrir.

3. El tratamiento de los datos personales que se lleve a cabo en el marco de lo dispuesto en este precepto será absolutamente confidencial. Se recabará la información estrictamente necesaria para valorar el requisito de honorabilidad y remitirla a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, quedando expresamente limitado el número de personas de la entidad que puedan tener acceso a dichos datos.

4. Examinadas las candidaturas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevará a la Junta de Gobierno un informe motivado en el que concluirá si concurren o no en cada candidato los requisitos de elegibilidad, honorabilidad y aptitud exigibles, para que la ésta decida sobre su admisión o no como candidatos.

Artículo 16.-Proclamación de elegibles

1. Dentro de los diez días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, según lo dispuesto en el artículo 24.6 de los Estatutos de la Mutualidad.

2. Los candidatos excluidos podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo de la Junta de Gobierno en el plazo de tres días. Las impugnaciones deberán presentarse en el domicilio social de la Mutualidad y serán resueltas por la Junta de Gobierno de la Mutualidad en el término de dos días.

3. De conformidad con el artículo 24.6 de los Estatutos, de declararse candidatos únicos, éstos serán directamente proclamados para las vocalías respectivas en la Asamblea General, salvo los candidatos a vocales independientes, que requerirán su designación por la Asamblea General.

CAPÍTULO III.-CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.-Asambleístas

1. En virtud de lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos, para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.

2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta.

Cada asambleísta presente podrá ostentar además hasta un máximo de tres representaciones.

Artículo 18.-Acreditaciones

1. Los asistentes a la Asamblea General deberán acreditarse en las mesas habilitadas al efecto, proveyéndoles de una tarjeta de asistencia en la que conste su condición de representantes de los mutualistas o de los protectores. De igual forma se procederá con respecto a las delegaciones que ostenten de otros representantes, que solo podrán ser revocadas hasta el inicio de la Asamblea.

2. El período de acreditaciones se abrirá, como mínimo, una hora antes de la Asamblea General y permanecerá abierto hasta que ésta finalice.

CAPÍTULO IV. ELECCIÓN DE VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 19.- Vocaciones para la elección de candidatos

1. Conforme al artículo 26.4 de los Estatutos de la Mutualidad, la elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior al vencimiento del plazo de los correspondientes mandatos.

2. La votación para la elección de candidatos será secreta. El presidente decidirá si se realiza mediante urnas separadas o por medios electrónicos presenciales.

3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y podrá elegir como máximo a tantos candidatos como vacantes haya en el colectivo al que corresponda.

4. La votación se llevará a cabo de manera separada, según se trate de elegir vocales designados por los representantes de los mutualistas o de los protectores.

5. De utilizarse el sistema de votación mediante urnas, el secretario irá llamando a los asambleístas por orden alfabético de Colegios para depositar el voto; seguidamente, llamará a los representantes del Consejo General y de los Consejos autonómicos, votando en último lugar los miembros de la Junta de Gobierno.

El secretario efectuará un último llamamiento a los asambleístas que por cualquier circunstancia no hubieran podido votar en los llamamientos realizados y después declarará concluida la votación.

6. En el momento en el que cada mutualista acuda a emitir su voto, deberá entregar a la Mesa la tarjeta de asistencia, así como, en su caso, la de sus representados.

Artículo 20.-Recuento de votos

1. Finalizada la votación, se procederá en primer lugar al recuento de acreditaciones; en segundo lugar, a la apertura de urnas y, por último, al recuento de votos.

Si la votación se realiza por medios electrónicos, el resultado será el que refleje el sistema técnico aplicado.

2. Si la votación se realiza por medio de urnas, el recuento se efectuará por las personas designadas por la Junta de Gobierno de la Mutualidad, bajo la supervisión del vocal o vocales que designe el presidente. Al objeto de no interrumpir el curso de la Asamblea, el recuento se efectuará en una sala o dependencia contigua en la que podrán estar presentes los candidatos o el asambleísta que designen, así como aquellos otros asambleístas que lo deseen.

3. Las papeletas en las que se señale un número de candidatos superior al de representantes que corresponde elegir serán nulas, así como las que presenten tachaduras, enmiendas o se encuentren total o parcialmente dañadas.

4. Finalizado el recuento se comunicará el resultado al presidente para que informe a la Asamblea. Serán proclamados vocales de la Junta de Gobierno quienes obtengan un mayor número de votos y, en caso de empate, lo será quien tenga un número de mutualista inferior en el censo.

CAPÍTULO V. DESIGNACIÓN DE VOCALES INDEPENDIENTES

Artículo 21. Designación

1. Los vocales independientes serán designados por el conjunto de los asambleístas mediante votación del punto del orden del día correspondiente.

2. El acuerdo deberá adoptarse por mayoría simple de los asambleístas presentes y representados.

CAPÍTULO VI. ACEPTACIÓN DEL CARGO

Artículo 22.-Aceptación del cargo

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 de los Estatutos, la aceptación del cargo de vocal tendrá lugar en la primera reunión de la Junta de Gobierno que se celebre después del día 30 de junio del año correspondiente, salvo que en dicha fecha el candidato electo aún no hubiese superado el plan de formación previo que debe realizar según el artículo 17.2 de los Estatutos. En este supuesto, la toma de posesión tendrá lugar en la primera Junta de Gobierno que se celebre después de cumplido tal requisito, sin que tal circunstancia afecte al vencimiento del mandato general por el plazo estatutariamente previsto de cinco años, que se producirá en la misma fecha que el resto de vocales en la Asamblea General en que fueron elegidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Aprobación y entrada en vigor

El presente Reglamento se aprueba conforme a la habilitación conferida a la Junta de Gobierno de la Mutualidad por la Disposición Final Primera de los Estatutos. Se aprueba con fecha [...] de [...] de 2020 y entra en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Segunda.-Publicación

El presente Reglamento se pondrá a disposición de los interesados en la página web de la Mutualidad.

Tercera.-Interpretación

Cualquier duda o discrepancia en relación con las disposiciones del presente Reglamento será resuelta por la Junta de Gobierno e interpretada de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas y con lo establecido en los Estatutos de la Mutualidad y el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY 20/2015, DE 14 DE JULIO, DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (LOSSEAR), 18 DEL REAL DECRETO 1060/2015, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (RDOSSEAR), Y ANEXO II DE LA ORDEN ECC/664/2016, DE 27 DE ABRIL.

LEY 20/2015, de 14 de julio.

Artículo 38. Honorabilidad y aptitud de quienes ejerzan la dirección efectiva o desempeñen funciones que integran el sistema de gobierno de la entidad

1. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades dominantes de grupos de entidades aseguradoras garantizarán que todas las personas que ejerzan la dirección efectiva, bajo cualquier título, y quienes desempeñen las funciones que integran el sistema de gobierno cumplan en todo momento los siguientes requisitos:

a) Ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional.

b) Poseer conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible la gestión sana y prudente de la entidad.

2. Se entenderá que ejercen la dirección efectiva de una entidad aseguradora o reaseguradora quienes ostenten cargos de administración o dirección, considerándose como tales:

a) Los administradores o miembros de los órganos colegiados de administración. Podrán desempeñar cargos de administración las personas jurídicas, pero, en este caso, deberán designar en su representación a una persona física que reúna igualmente los requisitos anteriormente citados.

b) Los directores generales y asimilados, entendiéndose por tales todas aquellas personas que ejerzan en la entidad la alta dirección bajo la dependencia directa de su órgano de administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados de aquel.

3. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como las entidades dominantes de grupos de entidades aseguradoras, comunicarán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones el nombramiento así como todo cambio en la identidad de las personas que ejerzan la dirección efectiva de la entidad o del grupo, bajo cualquier título, y quienes desempeñen las funciones que integren el sistema de gobierno de la entidad, junto con toda la información necesaria para evaluar si las personas que, en su caso, se hayan nombrado, cumplen las exigencias de honorabilidad y aptitud. Igualmente informarán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones cuando alguna de las personas contempladas en los apartados anteriores haya sido sustituida por no cumplir ya los requisitos de honorabilidad y aptitud. Dichas comunicaciones se realizarán en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el momento del nombramiento.

4. Reglamentariamente se determinarán los supuestos en los que se entiende que se cumplen los requisitos de honorabilidad y aptitud de quienes llevan la dirección efectiva o desempeñan funciones que integran el sistema de gobierno de las entidades, así como los requisitos de información que deberá ser remitida a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a efectos de evaluar su cumplimiento.

REAL DECRETO 1060/2015, de 20 de noviembre.

Artículo 18. Honorabilidad y aptitud de quienes ejerzan la dirección efectiva o desempeñen funciones que integran el sistema de gobierno de la entidad.

1. Concorre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no genere dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la entidad.

2. Para valorar la concurrencia de honorabilidad comercial y profesional deberá considerarse toda la información disponible, incluyendo:

a) La trayectoria del cargo en cuestión en su relación con las autoridades de regulación y supervisión; las razones por las que hubiera sido despedido o cesado en puestos o cargos anteriores; su historial de solvencia personal y de cumplimiento de sus obligaciones; o si hubiera estado inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley.

b) La condena por la comisión de delitos o faltas y la sanción por la comisión de infracciones administrativas teniendo en cuenta:

1.º El carácter doloso o imprudente del delito, falta o infracción administrativa.

2.º Si la condena o sanción es o no firme.

3.º La gravedad de la condena o sanción impuestas.

4.º La tipificación de los hechos que motivaron la condena o sanción, especialmente si se tratase de delitos contra el patrimonio, blanqueo de capitales, contra el orden socioeconómico y contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, o supusiesen infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad aseguradora, bancaria o del mercado de valores, o de protección de los consumidores.

5.º Si los hechos que motivaron la condena o sanción se realizaron en provecho propio o en perjuicio de los intereses de terceros cuya administración o gestión de negocios le hubiese sido confiada, y en su caso, la relevancia de los hechos por los que se produjo la condena o sanción en relación con las funciones que tenga asignadas o vayan a asignarse al cargo en cuestión en la entidad aseguradora o reaseguradora.

6.º La prescripción de los hechos ilícitos de naturaleza penal o administrativa o la posible extinción de la responsabilidad penal.

7.º La existencia de circunstancias atenuantes y la conducta posterior desde la comisión del delito o infracción.

8.º La reiteración de condenas o sanciones por delitos, faltas o infracciones.

Las entidades cumplirán las obligaciones de suministro de información necesarias para la valoración prevista en esta letra, remitiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones un certificado de antecedentes penales de la persona objeto de valoración, sin perjuicio de las competencias de dicha Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para recabar directamente de la persona cuya honorabilidad sea objeto de valoración toda la información complementaria que resulte necesaria para la evaluación de los elementos a los que se refiere esta letra.

Asimismo, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones consultará las bases de datos de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Valores y Mercados sobre sanciones administrativas.

c) La existencia de investigaciones relevantes y fundadas, tanto en el ámbito penal como administrativo, sobre alguno de los hechos mencionados en la letra b).4.º anterior. No se considerará que hay falta de honorabilidad sobrevenida por la mera circunstancia de que, estando en el ejercicio de su cargo, un consejero, director general o asimilado, u otros empleados responsables de las funciones de gobierno de la entidad sean objeto de dichas investigaciones.

Si durante el ejercicio de su actividad concurriese en la persona evaluada alguna de las circunstancias anteriores, y esta resultase relevante para la evaluación de su honorabilidad, la entidad aseguradora o reaseguradora lo comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el plazo máximo de quince días hábiles desde su conocimiento.

Los miembros del órgano de administración, directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de gobierno de la entidad aseguradora o reaseguradora, y que tuviesen conocimiento de que concurren en su persona alguna de las circunstancias descritas en este apartado, deberán informar de ello a su entidad.

El tratamiento de los datos que las entidades aseguradoras y reaseguradoras lleven a cabo en el marco de lo dispuesto en este precepto deberá limitarse a la exclusiva finalidad de suministro de la información a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, quedando expresamente limitado el número de personas de la entidad que dentro de su organización pueda tener acceso a dichos datos.

3. En relación con la aptitud, se considerará que poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones en las entidades aseguradoras o reaseguradoras quienes cuenten con formación del nivel y perfil adecuado, en particular en el área de seguros y servicios financieros, y experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante periodos de tiempo suficientes. Se tendrán en cuenta para ello tanto los conocimientos adquiridos en un entorno académico como la experiencia en el desarrollo profesional de funciones similares a las que van a desarrollarse en otras entidades o empresas.

En la valoración de la experiencia práctica y profesional deberá prestarse especial atención a la naturaleza y complejidad de los puestos desempeñados, las competencias y poderes de decisión y responsabilidades asumidas, así como el número de personas a su cargo, el conocimiento técnico alcanzado sobre el sector financiero y los riesgos que deben gestionar.

En todo caso, los criterios de conocimientos y experiencia se aplicarán valorando la naturaleza, tamaño y complejidad de la actividad de cada entidad financiera y las concretas funciones y responsabilidades del puesto asignado a la persona evaluada.

Asimismo, el órgano de administración de una entidad aseguradora o reaseguradora deberá contar con miembros que, considerados en su conjunto, posean suficientes conocimientos y experiencia profesional en, al menos, las siguientes áreas:

- a) Seguros y mercados financieros.
- b) Estrategias y modelos de negocio.
- c) Sistema de gobierno.

d) *Análisis financiero y actuarial.*

e) *Marco regulatorio.*

ORDEN ECC/664/2016, de 27 de abril.

Anexo II. Información requerida a quienes pretendan desempeñar cargos de dirección efectiva o ser titulares de funciones que integran el sistema de gobierno, así como a la persona responsable de la función en el caso de que esté externalizada, en entidades aseguradoras, reaseguradoras o en grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

1. *Datos generales.*

1.1 Personas físicas.

1.1.1 *Nombre y apellidos o apellido, mayoría de edad, nacionalidad, número de pasaporte o número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero o tarjeta de residencia vigente y domicilio a efectos de notificaciones, así como teléfono, fax y dirección de correo electrónico y, en su caso, sitio de internet.*

En el caso de que el adquirente sea menor de edad se indicará la fecha de nacimiento, y los datos relativos al representante legal que se indican en el párrafo anterior.

1.1.2 *Currículum vitae, en el que se detalle la formación académica y titulaciones profesionales, su experiencia y trayectoria profesional, así como las actividades profesionales desempeñadas en la actualidad. En particular, habrá de aportar:*

a) *Información sobre su formación académica, autorizando a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a obtener la documentación que acredite la formación que se declara.*

b) *En su caso, descripción de las actividades profesionales realizadas, al menos, durante los últimos diez años, así como de la empresa o empresas en las que se hayan desempeñado, indicando en particular:*

- *Datos de las empresas en las que se hayan desarrollado actividades profesionales; en particular: denominación, forma jurídica, nacionalidad y objeto social, ámbito geográfico de la actividad de la empresa y, si forma parte de un grupo, organigrama del mismo.*

- *Denominación de los cargos desempeñados y descripción de las principales funciones adscritas a dichos cargos.*

- *Duración de las actividades.*

- *Documentación en relación con la experiencia de la persona (por ejemplo: cartas de recomendación).*

- *Cualquier otra experiencia relevante, incluyendo representaciones en consejos de administración u órgano equivalente.*

En particular, y en relación con la información a suministrar de conformidad con las letras a) y b) anteriores, se deberá acreditar que los miembros del órgano de administración, considerados en su conjunto, poseen conocimientos, cualificación y experiencia en relación con las siguientes materias:

- *Mercados de seguros y financieros.*
- *Estrategia empresarial y modelo de empresa.*
- *Sistema de gobierno.*
- *Análisis financiero y actuarial.*
- *Marco regulador.*

La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá realizarse mediante certificado expedido por el secretario del órgano de administración correspondiente.

Al describir las actividades realizadas en relación con los cargos o puestos ocupados durante los últimos diez años la persona deberá especificar los poderes delegados, poderes de toma de decisiones y áreas de operaciones bajo su control.

1.1.3 En relación con el cargo o puesto para el que ha sido seleccionada la persona:

- a) Nombre del puesto.
- b) Alcance de responsabilidades.
- c) Duración del cargo.
- d) Funciones ejecutivas.

1.2 Persona jurídicas.

1.2.1 Denominación social y nombre comercial o anagrama si dispusieran del mismo, objeto social, domicilio social, número de identificación fiscal y mención a su inscripción en el Registro Mercantil u otro Registro público.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras, deberán facilitar además su nacionalidad, número de identificación fiscal español, su forma societaria o personalidad jurídica y acreditación pública de la misma. Asimismo, se facilitará el domicilio a efectos de notificaciones, si fuera distinto del domicilio social, y el teléfono, fax y dirección de correo electrónico y, en su caso, sitio de internet.

1.2.2 Descripción detallada de las actividades desarrolladas por la entidad.

1.2.3 Relación de personas que ejercen cargos de dirección efectiva.

1.2.4 Designación de la persona física que le representará en el órgano de dirección efectiva de la entidad aseguradora o reaseguradora, quien deberá aportar la información prevista en el punto 1.1.2 anterior.

1.2.5 En relación con el cargo o puesto para el que ha sido seleccionada la persona:

- a) Nombre del puesto.
- b) Alcance de responsabilidades.
- c) Duración del cargo.
- d) Funciones ejecutivas.

2. Datos adicionales a aportar por las personas físicas a que se refiere este anexo, incluyendo las personas físicas que actúen en representación de personas jurídicas que vayan a formar parte de los órganos de dirección efectiva.

2.1 Con el fin de valorar la honorabilidad, se aportará la siguiente información:

2.1.1 Antecedentes penales por la comisión de delitos.

2.1.2 Resoluciones judiciales en materia concursal por las que se declare la inhabilitación conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado, o el estado de quebrado o concursado no rehabilitado en el caso de procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley, o por situaciones similares con arreglo a la normativa de otros países.

2.1.3 Sanciones administrativas muy graves o graves, impuestas en España o en extranjero, por la infracción de normativa reguladora de las siguientes materias: aseguradora, bancaria, mercado de valores, Hacienda Pública, de Seguridad Social, competencia desleal o abuso de mercado, movimientos de capitales, transacciones económicas con el exterior, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y protección de los consumidores y usuarios. Se incluye en todo caso la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras.

2.1.4 La existencia de investigaciones, relevantes, en el ámbito judicial, concursal o sancionador administrativo en que pueda hallarse incurso en relación con las materias señaladas en los puntos anteriores.

2.1.5 Denegación, retirada o revocación de cualquier autorización o licencia para desempeñar una profesión o actividad de naturaleza financiera o expulsión decretada por un órgano administrativo o regulador en ese mismo ámbito o de naturaleza profesional.

2.1.6 El despido o cese como empleado o gestor de una entidad financiera.

2.1.7 Si es accionista, miembro del consejo de administración u órgano equivalente, o director general o asimilado, de una entidad aseguradora, reaseguradora o financiera. Además, y si otra autoridad supervisora del sector financiero ha evaluado su honorabilidad comercial y profesional, deberá identificar a la autoridad supervisora correspondiente.

La información a que se refiere el apartado 2.1.1 se suministrará preferiblemente mediante certificado oficial, siempre que esté disponible en el país de origen, o documento equivalente. En los supuestos de investigaciones en curso, podrá remitirse la información mediante una declaración jurada.

2.2 Con el fin de valorar los vínculos accionariales, contractuales o de otro tipo existentes, se proporcionará la siguiente información:

2.2.1 En el caso de que se pueda generar un conflicto de interés, descripción de los vínculos, relaciones (financieras o no financieras) o actividades con:

a) Accionistas actuales de la entidad.

b) Cualquier persona que pueda ejercer el derecho de voto en la entidad aseguradora o reaseguradora.

c) Cualquier miembro del consejo de administración u órgano equivalente que realice funciones de alta dirección en la entidad.

d) La propia entidad y el grupo al que pertenece.

e) Personas que ostenten las funciones fundamentales en la misma entidad, en la entidad matriz o en alguna de las filiales.

2.2.2 Medidas a adoptar en el caso de que exista conflicto de interés con arreglo al punto anterior.

2.3 Detalle de los cargos de dirección ejecutivos y no ejecutivos que en ese momento ostente la persona.